

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1965

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, SOBRE COOPERACION TECNICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15311

Publicada el: 17-02-1965

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Cooperación Internacional para la Educación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.880

Rollo: 35

Posición: 718

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE FEBRERO DE 1965

Nº 15.311

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 14 de 31 de enero de 1965, por la cual se aprueba un Convenio entre dos Gobiernos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 24 de 4 de Febrero de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE UN CONVENIO ENTRE DOS GOBIERNOS

LEY NUMERO 14

(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por el cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Técnica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre Cooperación Técnica, que a la letra dice:

Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Técnica

El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá sobre la base de las relaciones de amistad existentes entre los dos Estados y sus pueblos y animados del firme deseo de intensificar estas relaciones, teniendo en cuenta su común interés en el cultivo y el fomento del desarrollo técnico y económico de sus Estados y reconociendo las ventajas resultantes para ambos Estados de una cooperación técnica más estrecha, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

(1) Las Partes Contratantes se esforzarán en colaborar y ayudarse recíprocamente dentro de sus posibilidades en las cuestiones técnicas en los campos mencionados en el Artículo 2. La colaboración se realizará sobre la base de igualdad de derechos.

(2) Sobre la base y en los términos de este Convenio se proponen concertar acuerdos especiales referentes a distintos proyectos.

ARTICULO 2

Los acuerdos consignados en el Artículo 1 apartado 2 pueden prever que el Gobierno de la

República Federal de Alemania ayude al Gobierno de la República de Panamá, en:

1. La creación de centros de formación profesional especializada e instalaciones modelo mediante el envío de instructores y especialistas alemanes y la aportación de equipos técnicos.

2. El envío de expertos alemanes para dictaminar sobre determinados proyectos, y de asesores del Gobierno, previa solicitud del Gobierno de Panamá y la aprobación del Gobierno de Alemania. Su retiro se hará efectivo a solicitud de cualquiera de los dos Gobiernos.

ARTICULO 3

Sobre la base de acuerdos conforme el Artículo 1 apartado 2, el Gobierno de la República Federal de Alemania se esforzará además en proporcionar al Gobierno de Panamá con:

1. Las facilidades de estudio y adiestramiento de personal panameño en los Centros de Formación Profesional Especializado y empresas en la República Federal de Alemania.

2. Facilidades para el perfeccionamiento técnico y profesional de panameños en la República Federal de Alemania.

ARTICULO 4

El Gobierno de Panamá:

1. Proverá en caso necesario, terrenos y/o edificios y sus accesorios para los distintos proyectos en Panamá.

2. Sufragará los gastos de operación y mantenimiento que originen estos proyectos.

3. Proverá el personal especializado y auxiliar nacional necesario para los distintos proyectos.

4. Sufragará los gastos efectivos de viajes de servicios y de estadía (comprendiéndose vivienda adecuada y amueblada) de los expertos, instructores y especialistas alemanes, dentro del territorio de Panamá.

5. Conjuntamente con el Gobierno de la República Federal de Alemania regularán detalles particulares en los acuerdos especiales consignados en el Artículo 1 aparte 2.

ARTICULO 5

Para los distintos proyectos respecto a los que se han concertado acuerdos conforme al Artículo 1 apartado 2, el Gobierno de Panamá:

1. Concederá en todo momento y exenta de derechos a los expertos, instructores y especialistas alemanes, a sus familias y demás personas que pertenezcan a ellas, la autorización para entrar en el país y salir de él, y los permisos de trabajo y residencia necesarios en relación con la realización de los proyectos.

2. Eximirá a los expertos, instructores, y especialistas alemanes del pago de impuestos y demás gravámenes en cuanto a las remuneraciones que reciban de parte alemana.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

3. Eximirá de todos los derechos de importación y exportación y demás gravámenes, incluso tasas portuarias, los objetos asignados por el Gobierno de la República Federal de Alemania para los distintos proyectos.

4. Eximirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes, a sus familias y demás personas que pertenezcan a ella, de todos los derechos de importación y exportación y demás cargas fiscales sobre los muebles y enseres personales introducidos por ellos, a condición de reexportación; se consideran también enseres personales por cada familia un vehículo a motor, un frigorífico, un congelador doméstico, un aparato de radio, tocadiscos y de cinta magnetofónica, un televisor, pequeños aparatos eléctricos, así como para cada persona un aparato de acondicionamiento de aire y un equipo de foto y cinematografía.

5. Expedirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados un documento de identidad en el que conste que se les prestará por las autoridades competentes toda la ayuda que precisen para la realización de la misión que se les ha encomendado.

ARTICULO 6

1. Si un experto, instructor o especialista alemán inflige daño a un tercero en el cumplimiento de una tarea confiada a él, en los términos del presente Convenio, responderá en su lugar el Gobierno de Panamá. No se reclamará por lo tanto contra el experto, el instructor o el especialista alemán.

2. Una obligación de restitución del experto, instructor o especialista alemán al Gobierno de Panamá cualquiera que sea el fundamento jurídico en que se base, no existe más que en caso de dolo o de imprudencia temeraria.

3. Los expertos, especialistas e instructores alemanes, en misión oficial en el territorio de Panamá, conforme a este Convenio, se abstendrán de participar en actividades distintas a las señaladas en los acuerdos especiales a que hace referencia el Artículo 1, apartado 2.

ARTICULO 7

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los expertos, instructores y especialistas alemanes que se encuentran a su entrada en vigor prestando servicio en Panamá por encargo del Gobierno de la República Federal

de Alemania en el marco de la cooperación técnica.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes se informarán recíprocamente, en virtud de un acuerdo especial, sobre los planes de formación profesional y de trabajo que sean de interés para la realización de la "Cooperación Técnica".

ARTICULO 9

El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de Panamá dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

ARTICULO 10

1. El presente Convenio tiene una validez de cinco años. Antes de transcurrir este plazo las Partes Contratantes se pondrán de acuerdo acerca de si habrá de proseguirse la "Cooperación Técnica" en la forma y manera determinada en este Convenio.

2. Los proyectos acordados según el Artículo 1 apartado 2 serán realizados hasta su conclusión, en aplicación de las cláusulas de este Convenio, incluso una vez expirado el Convenio

ARTICULO 11

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en la ciudad de Panamá el 30 de septiembre de 1964, en cuatro originales, dos en alemán y dos en castellano, siendo igualmente válidos los dos textos.

Por el Gobierno de la República
Federal de Alemania,

(fdo.) FRITZ GAJEWSKY.

Por el Gobierno de la
República de Panamá,

(fdo.) GALILEO SOLIS,
Ministro de Relaciones Exteriores.

El suscrito, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto del Convenio preinserto es auténtico.

Panamá, 1º de diciembre de 1964.

(fdo.) Juvénal A. Castellón A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 1º de diciembre de 1964.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETÁ A.

Artículo 2º. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme de nuevo al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Técnica, del 30 de septiembre de 1964 y proponer en complemento al artículo 5º el Nº 6 siguiente:

"6. Se permitirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados y a los miembros de sus familias, la importación exenta de derechos, de medicamentos, víveres, bebidas y otros artículos del consumo diario, dentro de las necesidades personales".

En caso que el Gobierno de la República de Panamá se declare conforme con esta proposición, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota-Respuesta correspondiente de Su Excelencia formarán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que complementará el Convenio arriba mencionado y que entrará en vigor retroactivamente con el 30 de septiembre de 1964.

Reciba Usted Excelencia, la seguridad de mi más distinguida consideración.

(fdo.) FRITZ GAJEWSKI,
Embajador de Alemania.

A Su Excelencia

Ing. Fernando Eleta

Ministro de Relaciones Exteriores

Ciudad

(Hay un sello)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Es fiel copia de su original

Panamá, diciembre 1º de 1964.

(fdo.) Juvenal A. Castellón A.

No. DGI-3022

Panamá, 17 de noviembre de 1964.

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha 13 del corriente mes, mediante la cual se refiere al Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá, sobre Cooperación Técnica, firmado en esta ciudad el día 30 de septiembre de 1964; y se permite proponer a nombre de su ilustrado Gobierno, que sea complementado el Artículo número 5 de dicho Convenio, en el sentido de incorporar en el texto del mismo, el acápite 6 del siguiente tenor:

"6 Se permitirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados y a los miembros de sus familias, la importación exenta de derechos, de medicamentos, víveres, bebidas y otros artículos del consumo diario, dentro de las necesidades personales".

Sobre el particular, me permito informar a Vuestra Excelencia, que el Gobierno de la República de Panamá acepta la adición de que trata la presente nota, y reconoce que el Canje de Notas establecido mediante la nota a que me estoy refiriendo y la presente nota, contestación, constituyen un Acuerdo entre ambos Gobiernos, que complementará el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación Técnica, y que dicha adición entrará en vigor retroactivamente a partir del día 30 de septiembre de 1964, tal como lo establece dicho Convenio.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(fdo.) FERNANDO ELETA A.,

Ministro de Relaciones Exteriores.

A su Excelencia

Señor Fritz Gajewski

Embajador de Alemania

Ciudad

(Hay un sello)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Es fiel copia de su original

Panamá, diciembre 1º de 1964.

(fdo.) Juvenal A. Castellón A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 24

(DE 4 DE FEBRERO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor David A. Vallarino, Jefe de Departamento de 1a. Categoría (Veterinario) en la Región 6 (Panamá), en reemplazo de Cristóbal Muñoz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo. Para lo efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.